



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N.º 4 /26

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2026, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n.º 15-12053/24, "Solicitud Servicio de Mantenimiento de la Solución Back Up en Centro de Datos PJN";  
y,

CONSIDERANDO:

1º) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera, a efectos de someter a consideración un proyecto de acto administrativo cuyo objeto es:

(i) Aprobar la Contratación Directa n.º 792/25 - Compulsa Abreviada por Urgencia- y su Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 234/248, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento de la solución de *backup* del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación, con una vigencia de doce (12) meses, a partir del mes de febrero de 2026, o del día inmediato hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra, si este fuera posterior;

(ii) Desestimar las Ofertas n.º 1 "DATASTAR ARGENTINA SA" y n.º 2 "SYSTEMSCORP SA" por precio inconveniente, conforme lo manifestado en el considerando décimo noveno del proyecto de resolución adjunto.

(iii) Declarar fracasada la Contratación Directa n.º 792/25 -Compulsa Abreviada por Urgencia- por falta de ofertas convenientes, conforme lo manifestado en el considerando décimo noveno del proyecto de resolución acompañado.

(iv) Disponer que, a través del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a efectuar la devolución de la documentación recibida en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, conforme Nota de Ingreso n.º 417/25 (v. fs. 445).

(v) Aprobar la Contratación Directa n.º 853/25 - Compulsa Abreviada por Urgencia- y su Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 504/519, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento de la solución de *backup* del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación, con una vigencia de [doce](12) meses, a partir del mes de febrero de 2026, o del día inmediato hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra, si este fuera posterior, y adjudicar por oferta conveniente al oferente "DATASTAR ARGENTINA SA" -única oferta- los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a su oferta de f[ojas] 536/616 y 624/628, por el importe total neto de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$3.188.833.948.-), neto.

(vi) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

(vii) De forma. (v. fs. 643/647).

2º) Que la intervención de esta Comisión encuentra sustento en lo previsto por los artículos 41º *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución CM n.º 97/07- y 41º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n.º 254/15 -y sus modificatorias-.

3º) Que, el presente trámite consiste, de un lado, en declarar fracasada la Contratación Directa n.º 792/25 - Compulsa Abreviada por Urgencia- por falta de ofertas convenientes, como también aprobar la Contratación Directa n.º 853/25 -Compulsa Abreviada por Urgencia- y su Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 504/519 para contratar el servicio de mantenimiento de la solución de *backup* del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación, con una vigencia de doce (12) meses, a partir del mes de febrero de 2026, o del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

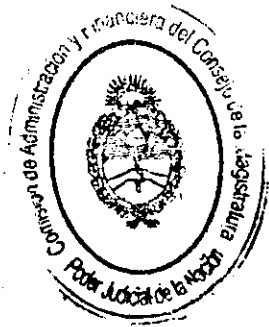
Comisión de Administración y Financiera

día inmediato hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra, si este fuera posterior, y adjudicar -por oferta conveniente- al oferente "DATASTAR ARGENTINA SA" -única oferta- los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

4°) Que, como antecedentes corresponde señalar que la Dirección General de Tecnología informó la necesidad de contratar, el servicio descripto anteriormente, cuya provisión original tramitó por el Expediente n.° 15-09518/22 (Licitación Pública n.° 173/2023), dando origen a la Orden de Compra n.° 255/23 (v. fs. 65/66).

Así, la Dirección General de Tecnología se expidió a fojas 136, acompañando el Pliego de Bases y Condiciones -fojas 140/152- y el proyecto de acto administrativo impulsando la contratación por el trámite de licitación pública -fojas 137-; y, a su respecto intervinieron oportunamente en el ámbito de sus respectivas competencias: la Subdirección de Contrataciones -fs. 111, 153-, 171 y 214-, la Secretaría de Asuntos jurídicos -fs. 154/162, Dictamen SAJ n.° 1988/25; f. 215, Providencia SAJ n.° 519/25-, el Departamento de Informática y Varios -fs. 166/170, 185, 212/213-, la Dirección General de Tecnología -f.172, 182/183-, la Dirección General de Planificación -f.188, 192, 221- y la Unidad Ejecutora Proyecto Informático -fs. 189/191, Nota UEPI n.° 093/2025; fs. 218, Nota UEPI n.° 101/2025-

El Departamento de Contaduría realizó inicialmente la afectación contable según el presupuesto estimado en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$2.410.763.400,00.-) -f. 126-, posteriormente modificada a fojas 222 por la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.680.934.941,40.-)** con cargo al ejercicio financiero 2026.



5°) Que, la reconstrucción de la secuencia de las reiteradas intervenciones de las distintas dependencias en el área de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, evidencia que, pese a la reiterada calificación de criticidad del servicio, el procedimiento se vio afectado por sucesivas observaciones técnicas y jurídicas relativas a la modalidad de pago, la inclusión de períodos vencidos y el significativo incremento presupuestario, todo lo cual condicionó su viabilidad en los términos inicialmente proyectados.

6°) Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, atendiendo a la criticidad del servicio y a la imposibilidad de contratar por plazos menores -debido a que se trata de la garantía de fábrica del equipamiento-, la Administración General dispuso reencauzar el trámite mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada por Urgencia (v. f. 223).

Consecuentemente obra un nuevo Pliego de Bases y Condiciones a fojas 224/231.

7°) Que mediante la Compulsa Abreviada por Urgencia n.° 792/25 se aprobó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones y se dio cumplimiento con la notificación de la convocatoria a las cámaras empresarias y asociaciones del sector; se cursaron las invitaciones a un amplio universo de firmas del rubro, sin que se registraran penalidades vigentes respecto de las empresas convocadas; como así también se realizó la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y en el sitio web del Consejo de la Magistratura de la Nación, todo ello conforme a los artículos 66° y 164° del Reglamento de Contrataciones -Resolución CM n.° 254/15 y modificatorias- (v. fs. 249/250 y 252/254, 256, 258 y 262).

8°) Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas a la convocatoria realizada el día 1 de diciembre de 2025 se presentaron dos (2) firmas oferentes con las propuestas detalladas a continuación (v. f. 263):



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

n° Orden	OFERENTE	MONTO OFERTA	MONTO GARANTIA	FORMA GARANTIA	DESVÍO
1	DATASTAR ARGENTINA S.A.	\$3.011.156.997	\$215.500.000	PÓLIZA DE FIANZAS Y CRÉDITO S.A. CÍA DE SEG. N.° 981.545	73,67%
2	SYSTEMCORP S.A.	\$3.307.607.667	\$8.500.000	PÓLIZA DE ALBA CÍA. ARG. DE SEG. S.A. N.° 1067326	90,77%

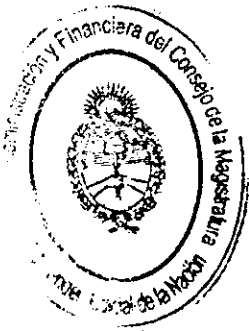
9°) Que, a fojas 264/363 luce agregada la Oferta n.° 1 y a fojas 364/443 la Oferta n.° 2.

Que, a fojas 447/449, obra el Cuadro Comparativo de Ofertas y la actualización oportunamente realizada.

Así, analizadas las propuestas, la Comisión de Preadjudicaciones advirtió que, a la luz de la actualización a la fecha de presentación de las ofertas de los valores referenciales, los montos cotizados resultaban manifiestamente inconvenientes en los términos del artículo 101°, inciso 4, del Reglamento de Contrataciones. En tal contexto, y ante la inexistencia de ofertas admisibles y convenientes, el procedimiento devino en fracaso (v. f. 462, Providencia n.° 73/25).

10°) Que, en virtud de ello, la Dirección de Contrataciones requirió a la Dirección General de Tecnología la actualización del presupuesto estimado y la adecuación del Pliego de Bases y Condiciones, manteniéndose la necesidad crítica de asegurar la continuidad del servicio (v. f. 463).

En consecuencia, de fojas 464/466 y 476/495, la Dirección General de Tecnología se expidió respecto a la necesidad de la continuidad del Servicio de Mantenimiento de la Solución de Backup del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación para el año 2026, describiendo sus características e impacto; y se acompañó el Pliego de Bases y Condiciones a fojas 483/494.



11°) Que la Unidad Ejecutora Proyecto Informático se expidió mediante Nota UEPI n.° 124/2025 (v. fs. 497/499).

12°) Que, contando con los presupuestos aportados por las firmas "TELEXTORAGE" -fs. 470/473- "CEDI Tech Consulting" -fs. 477/482-, la Dirección General de Planificación reestimó el costo de la contratación en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA \$3.517.924.750,00 procediéndose a la correspondiente adecuación contable (v. fs. 501 y 502).

13°) Que, con tales antecedentes, se sustanció una nueva Compulsa Abreviada por Urgencia n.° 853/25 que, ahora se somete a consideración.

14°) Que, en lo referente al trámite seguido, se realizaron las publicaciones de ley en la página web del Poder Judicial de la Nación -desde el 11 de diciembre al 26 de diciembre de 2025 inclusive-, y por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación (v. fs. 526/531); las notificaciones remitidas a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios -CAC-, Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina -CICOMRA-, a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -CAME- y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado -UAPE-, como así también las invitaciones enviadas a distintas firmas del ramo y a las empresas inscriptas en el sistema elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, a 3493 firmas (v. fs. 522 y 523/525); todo ello conforme al artículo 66° del Reglamento de Contrataciones.

Asimismo, obra el reporte de invitaciones, notificaciones y publicación emitido por la Subdirección de contrataciones (v. fs. 520/521).

15°) Que en el acto de apertura celebrado el 26 de diciembre de 2025 se presentó una (1) oferta correspondiente a DATASTAR ARGENTINA SA (v. f. 535), obrando su oferta a fojas 536/616.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

n° Orden	OPERENTE	MONTO OFERTA	MONTO GARANTIA	FORMA GARANTIA
1	DATASTAR ARGENTINA S.A.	\$3.188.833.948	\$160.000.000	PÓLIZA DE CRÉD. Y CAUCIÓN S.A. C.I.A. DE SEG. N.° 242.379

La firma se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM), no posee sanciones con este Consejo de la Magistratura y no posee deudas con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ni sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), (v. fs. 624/625, 626/629).

16°) Que la Dirección General de Tecnología informó que la oferta resultaba técnicamente admisible y que el precio cotizado se encontraba dentro de parámetros de mercado y por debajo de los valores referenciales actualizados (v. fs. 637/638).

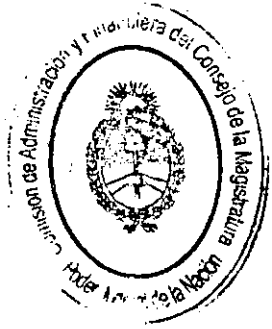
En igual sentido se expidió la Comisión de Preadjudicaciones, considerando la propuesta conveniente (v. fs. 631/632 y 369, Providencia n.° 80/25).

17°) Que, a solicitud de la Subdirección de Contrataciones, luce la modificación del compromiso contable de foja 502 por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$3.188.833.948,00.-) (v. fs. 640/642).

18°) Que luce agregado un proyecto de acto administrativo cuyo objeto fue detallado en el considerando primero de la presente resolución (v. fs. 643/646).

19°) Que intervino la Unidad Ejecutora de Proyecto Informático, sin observaciones que realizar, aconsejó la continuidad del trámite conforme el procedimiento de contratación en concordancia con el proyecto de acto administrativo (v. fs. 648/650, Nota UEPI n.° 004/2026).

20°) Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos concluyó que "desde el punto de vista estrictamente legal, el proyecto



sometido a consideración se ajusta a la normativa de aplicación" (v. fs. 657/672, Dictamen SAJ n.º 123/26).

Recordó que el artículo 23º del Reglamento de Contrataciones luego de consagrar a la licitación o concurso público como regla general, dispone: "... en todos los casos deberá elegirse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objetivo establecido en el artículo 1º del presente Reglamento y el que, por su economicidad y eficiencia en el uso de los recursos, sea más apropiado para los intereses públicos", y que "el presente trámite fue encuadrado en una contratación directa por urgencia -compulsa abreviada-, procedimiento excepcional previsto en los artículos 21º, 30º y 164º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por resolución CM n.º 254/15 -y modificatorias-", señalando que, según los informes de los organismos técnicos se encuentran cumplidos los requisitos para tal encuadramiento y que el procedimiento excepcional de Contratación Directa n.º 853/25 -Compulsa Abreviada por Urgencia- se encuentra debidamente fundado en la criticidad del servicio y el riesgo operativo derivado de su interrupción.

Con relación a la declaración de fracaso de la Compulsa Abreviada por Urgencia n.º 792/25 resulta jurídicamente procedente ante la inexistencia de ofertas admisibles, donde se observa que las oferta n.º 1 de "DATASTAR ARGENTINA SA" y n.º 2 de "SYSTEMSCORP SA" resultan 73,67% y 90,77% superiores a la estimación presupuestaria de fojas 221, respectivamente.

21º) Que la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado y elevó las actuaciones para su consideración (v. fs. 673/676).

22º) Que, mediante Oficio CAF n.º 06/26, de fecha 12 de febrero de 2026, esta Secretaría se dirigió al Director General de la Dirección de Auditoría Informática, Ing. Eliseo A. Zurdo, requiriendo su opinión técnica respecto de la idoneidad de la contratación proyectada, su compatibilidad con los sistemas informáticos del Poder Judicial de la Nación y,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

en particular, en atención a las observaciones formuladas por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en el Dictamen n.º 123/26, vinculadas con la reactivación del servicio y el impacto derivado del período sin licenciamiento vigente. A continuación, y en la misma fecha, mediante ampliatoria se solicitaron precisiones técnicas adicionales en torno a: (i) la naturaleza y alcance de la denominada "reactivación del servicio" y si la misma constituía una prestación autónoma o un requisito indispensable para restablecer el soporte oficial del fabricante; (ii) el impacto técnico del período sin mantenimiento vigente, la existencia de riesgos concretos y la inevitabilidad de los costos generados; (iii) la modalidad de pago único anticipado exigida; y (iv) la previsibilidad del vencimiento del mantenimiento anterior y la eventual incidencia de demoras administrativas en el incremento del costo de renovación.

23º) Que, en respuesta a los requerimientos formulados, el Director General de la Dirección de Auditoría Informática, remitió informe técnico suscripto digitalmente con fecha 18 de febrero de 2026, en el que desarrolló de manera pormenorizada los aspectos vinculados al ciclo de vida de los productos involucrados, la naturaleza jurídica y técnica de las licencias y el alcance de la denominada "reactivación del servicio". En tal sentido, dejó constancia de que las licencias oportunamente instaladas en la solución de *backup* del Poder Judicial son de operatividad perpetua; sin embargo, precisó que la operación segura del sistema - incluyendo actualizaciones, compatibilidad con nuevas plataformas y firmware, aplicación de parches y soporte ante incidentes críticos- depende del soporte oficial activo del fabricante. En consecuencia, afirmó que la "reactivación" no constituye una prestación autónoma ni separable, sino una exigencia contractual inherente al restablecimiento del



soporte técnico oficial, conforme las políticas globales de renovación del proveedor, que prevén el pago retroactivo del período vencido (*back maintenance*), la contratación de un nuevo período mínimo de doce (12) meses y el abono de una tarifa de reinstalación.

Asimismo, respecto al impacto técnico derivado del período sin mantenimiento vigente, señalando que, durante dicho lapso, la infraestructura opera sin cobertura formal del fabricante, configurándose un escenario de riesgo técnico latente caracterizado por: (i) ausencia de parches y actualizaciones de software y firmware; (ii) imposibilidad de acceder a soporte oficial ante fallas críticas o incidentes de seguridad; (iii) riesgo de degradación funcional progresiva, especialmente frente a cambios en sistemas operativos o hipervisores; (iv) mayor exposición a vulnerabilidades al no contar con actualizaciones certificadas; y (v) limitaciones en la capacidad de restauración ante incidentes graves, al carecer de asistencia especializada. Añadió que las políticas oficiales del proveedor establecen obligatoriamente, ante la interrupción del soporte, la regularización retroactiva y el cumplimiento de las condiciones de reactivación, descartando que se trate de un sobreprecio discrecional y destacando que tales exigencias responden a condiciones técnicas impuestas por el fabricante y a la falta de renovación oportuna del servicio.

Finalmente, el experto analizó la previsibilidad del vencimiento del mantenimiento y la incidencia de la demora administrativa en el incremento del costo, concluyendo que el vencimiento del licenciamiento constituye un evento programado y plenamente previsible dentro de la planificación tecnológica—consignando incluso la fecha de expiración del soporte—, por lo que no se trata de una contingencia técnica sobreviniente. Señaló que la urgencia actual se vincula con falencias en el proceso administrativo de contratación y no con aspectos técnicos, lo cual activó la aplicación de las políticas de reactivación previstas por el proveedor.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

En conclusión, frente al impacto que la interrupción del soporte genera en la continuidad operativa, la seguridad de la información y los planes de recuperación ante desastres (DRP) y continuidad del negocio (BCP), recomendó gestionar con carácter urgente la contratación del servicio a fin de mitigar los riesgos descriptos y restablecer plenamente la cobertura técnica oficial.

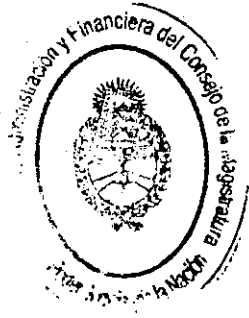
24°) Que, en virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión de Administración y Financiera entiende que se encuentran debidamente acreditados los extremos fácticos y jurídicos que justifican el procedimiento de contratación elegido, compartiendo, en tal sentido, la opinión vertida por la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Asimismo, considera que el proyecto de acto sometido a consideración emana de autoridad competente, su objeto se encuentra claramente determinado y resulta jurídicamente posible, sus antecedentes de hecho y de derecho obran incorporados a las presentes actuaciones y han sido adecuadamente explicitados en los considerandos, y se han expedido en forma previa los organismos de asesoramiento técnico y jurídico competentes, sin que se adviertan vicios que obsten a su dictado.

Por ello,

SE RESUELVE:

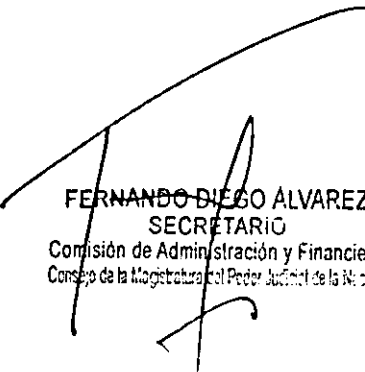
1°) Prestar conformidad al proyecto de acto administrativo obrante a fojas 643/646 de las presentes actuaciones.

2°) Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, en el marco de las competencias de esta Comisión de Administración y Financiera, que deberá informar a la misma, cuáles son las contrataciones que, en razón de su criticidad, revisten carácter prioritario para la continuidad



operativa y funcional del servicio de justicia, debiendo asimismo remitir el cronograma actualizado de vencimientos de las contrataciones vigentes, sobre la base de la información producida por las áreas técnicas y administrativas que de ella dependen.

Regístrese y hágase saber.



FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO  
Sebastián Javier  
Consejero  
Fecha y hora: 27.02.2026 17:30:27



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 15-12053/24  
caratulado "Solicitud Servicio de  
Mantenimiento de la Solución Back UP en  
el Centro de Datos PJN".

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026

Habiendo los Sres./as Consejeros/as miembros de esta Comisión de Administración y Financiera prestado conformidad al proyecto de resolución notificado mediante el procedimiento de control establecido por Resolución CAF n° 115/17, agréguese copia certificada de la Resolución CAF n° 4 /2026 aprobada y remítase a la Administración General para la prosecución del trámite (cfr. art. 8° Res. CM n° 513/09).

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

USO OFICIAL

FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación